



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

|             |   |
|-------------|---|
| Radicado N° | 05045 31 03 001 <b>2016-01684- 00</b>       |
| Proceso     | Ejecutivo con garantía real                 |
| Demandante  | Bancolombia S.A.                            |
| Demandado   | Marco Aurelio Mejía                         |
| Decisión    | <b>Fija fecha para diligencia de remate</b> |
| Auto No.    | 048   |

En el presente asunto, en virtud de la solicitud de remate<sup>1</sup>, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **008-74000** y del cumplimiento de los parámetros dispuestos en el artículo 448 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, se fija como fecha para la realización de la subasta el **LUNES QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifeseze en el siguiente enlace:

<https://call.lifesezecloud.com/20596246>

Esta diligencia que comprenderá el remate del inmueble, ubicado en el Municipio de Chigorodó en la calle 95 N° 84 -51, cuyos linderos

<sup>1</sup> Archivo 130

<sup>2</sup> Informe de secuestro en el archivo 01, folio 233

están determinados en la escritura pública 2.148 de 30 de junio de 2015<sup>3</sup> y el cual son los siguientes: por el Norte, en 202,50 metros cuadrados, con cereales Caribe Limitada en Liquidación, ahora Parqueadero Abedules e Iglesia Cristiana Ministerial de Jesucristo, por el Sur, en 146 metros con Banacol y 85 metros con Terpel Antioquia S.A. ahora Urbanización Montecarlo, por Oriente, en 51 metros con carretera al mar y en 75 metros con Terpel Antioquia S.A., por el occidente en 111,20 metros con Hacienda Santillana, con un área aproximada de 19.391,05, avaluado en **ochocientos cuarenta y ocho millones cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos (\$848.054.883).**

La base de licitación será del 70% del avalúo comercial dado al bien y que corresponde a la suma de **quinientos noventa y tres millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$593.638.418).**

Por consiguiente, todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta judicial No. **050452031001** del Banco Agrario de Colombia de Apartadó Antioquia, el 40% del avalúo comercial dado al bien y que corresponde a la suma de **doscientos treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y siete pesos (\$237.455.367)** de conformidad con los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se hace saber que el inmueble objeto de remate será mostrado por **MARTHA LUCÍA CADAVID RUIZ** o quien esta designe como representante legal de la empresa Bienes & Abogados S.A.S, secuestre designado y que podrá ser localizada a través de correo electrónico: [bienesyabogados@gmail.com](mailto:bienesyabogados@gmail.com), teléfono fijo (604) 408 30 28 y whatsapp: 3216447844.

---

<sup>3</sup> Archivo 01, folio 34

Se reitera a los interesados que la realización de la audiencia será de forma virtual y por ello serán efectuadas las siguientes precisiones:

1. Que el acceso a la mencionada diligencia se encontrará disponible en este proveído, en el respectivo cartel de remate y en el micrositio del juzgado [juzgado \(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-apartado\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-apartado) y se registrará conforme al protocolo para la realización de audiencias de remate expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Que la publicación se realizará de conformidad con el artículo 450 del Código General del proceso y del protocolo ya mencionado.

**Se advertirá** que la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate es dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, conteniendo la siguiente información:

- i) Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.
- ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- iii) Indicará nombre completo o razón social y número de identificación del postor, nombre del representante legal y número de identificación, sí es del caso, número de teléfono y correo electrónico del interesado o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

**Así mismo**, para la presentación de la postura deberán anexar y/o adjuntar los siguientes documentos:

**a.** Copia del documento de identidad. En caso de persona jurídica, copia del Certificado de Existencia y Representación, sin que la fecha de expedición exceda los 30 días.

**b.** Copia del poder y documento de identidad de apoderado judicial, cuando por intermedio de éste se pretenda hacer.

**c.** Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del vehículo por el que se presenta postura.

**Finalmente**, frente a las diferentes opciones para hacer postura se efectúa las siguientes especificaciones para cada una de ellas, mismas que deberán tenerse en cuenta para su debida presentación:

#### **Postura electrónica.**

Deberá presentarse, como mensaje de datos a través del correo de este despacho ([j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co)), el cual debe estar nombrado así: Postura de Remate + Radicado del proceso de 23 dígitos + la fecha de la diligencia de remate, en estructura mes-día-año, que para el caso en concreto será: **Postura de Remate + 05 045 31 03 001 2016-01684-00 + 15-04-2024.**

Se advierte que los documentos de la postura y los anexos deberán enviarse en un solo archivo **PDF cifrado (con contraseña)**, cuya contraseña solo se suministrará por el interesado en audiencia pública al juez.

#### **Postura presencial en sobre cerrado.**

Con el fin de salvaguardar la integridad física de los usuarios y de

los empleados judiciales conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a las medidas de bioseguridad, los usuarios que pretendan presentar postura físicamente deberán hacerlo en sobre cerrado.

En caso de pretender la asistencia presencial a audiencia y pretender ofertar de forma oral durante la diligencia, deberá informar previamente y mínimo con seis (6) días de antelación a fin de disponer de la sala de audiencia correspondiente e implementar los protocolos de bioseguridad durante la realización de la misma.

Para tener acceso al expediente podrá realizar la solicitud a través del correo electrónico de este despacho [j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co) o podrá tener acceso en el micrositio del juzgado disponible en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-apartado/105> así las cosas, **ordénesse a la parte interesada efectuar la publicación del cartel del remate en el periódico el Mundo o en el Colombiano con antelación no inferior a diez (10 días) de la fecha señala para la licitación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Expídase por la secretaría del Despacho el cartel de remate para tales efectos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c955049efa8ca64e0a0b49c70f9ed4c6f1abbfd24b438627bf83ff624553c6**

Documento generado en 06/02/2024 01:13:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

|             |   |
|-------------|---|
| Radicado N° | 05045 31 03 001 <b>2020-00088-00</b>            |
| Proceso     | Restitución de bien mueble                      |
| Demandante  | Bancolombia                                     |
| Demandado   | Francisco Ramón Ramírez Sepúlveda               |
| Decisión    | <b>Cancela orden de aprehensión de vehículo</b> |

En el presente asunto, en atención a la solicitud allegada por el apoderado del demandante, **se procede a cancelar la orden de aprehensión del vehículo de placas JHR-115 Marca Toyota**, línea Prado, modelo 2017, color blanco pelado, número de motor 1KD2682681 y número de chasis JTEBH3FJ4HK187161, ordenada a través de auto del 21 de agosto de 2021 y comunicada a la Policía Nacional F-2 Sección automotores (SIJÍN) mediante oficio número 823 de ese mismo mes y año.

En este orden de ideas, se dispone **hacer entrega del vehículo al doctor Juan David Figueroa Rivas**, portador de la tarjeta profesional 95.163 del Consejo Superior de la Judicatura y quien representa a la demandante Bancolombia S.A., con lo cual queda ratificada la orden de entrega que asumió la secretaría en el despacho comisorio número 024 del 5 de diciembre de 2023.

Por secretaría líbrese oficio dirigido a la Policía Nacional F-2 Sección automotores (SIJÍN), Secretaría de Movilidad de Apartadó y Secretaría de Movilidad de Copacabana Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
(Firmado electrónicamente)  
**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Humberley Valoyes Quejada  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0188ac97f584ec2a1a6242b027f32265231e090bc23f723349dbc1d449bd5ba3**

Documento generado en 06/02/2024 01:13:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ-ANTIOQUIA

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

|                     |   |
|---------------------|---|
| Radicado N°         | 05045 31 03 001 <b>2022-00209</b> 00  |
| Proceso             | Ejecutivo conexo de RCE   |
| Demandante          | Carlos Gabriel Romero Tovar   |
| Demandados          | Ana María Ocampo Duarte / Huber de Jesús Torres David / Leticia Duarte Restrepo / Andrés Ocampo Orduz |
| Llamado en Garantía | Mundial de Seguros S.A.   |
| Auto N°             | 047   |
| Decisión            | <b>Pone en conocimiento eventual irregularidad</b>  |

1. En el proceso de la referencia, el **26 de octubre de 2023** se profirió auto que: i) libró mandamiento de pago<sup>1</sup> en favor del demandante y en contra de los demandados y, ii) se vinculó al proceso a la empresa Mundial de Seguros S.A.

Fue así que el 31 de octubre de 2023 el extremo demandante allegó memorial<sup>2</sup> en el que indicó haber realizado la notificación al vinculado, Mundial de Seguros S.A., al correo [siniestroscomplimentoyrc@segurosmondial.com.co](mailto:siniestroscomplimentoyrc@segurosmondial.com.co).

No obstante, haciendo una revisión del expediente se vislumbra que en el certificado de existencia y representación, allegado con el llamamiento en garantía que hace el demandado a esta entidad, el correo dispuesto para efecto de notificaciones

<sup>1</sup> C02, archivo 004

<sup>2</sup> C02, archivo 005

judiciales de la referida aseguradora es [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co) Miremos:

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| Dirección para notificación judicial: | Cl 33 6 B 24   |
| Municipio:                            | Bogotá D.C.  |
| Correo electrónico de notificación:   | <a href="mailto:mundial@segurosmundial.com.co">mundial@segurosmundial.com.co</a> |
| Teléfono para notificación 1:         | 2855600  |
| Teléfono para notificación 2:         | No reportó.  |
| Teléfono para notificación 3:         | No reportó.  |

Fuente: C02, Subcarpeta 02, archivo 02, folio 19

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de la entidad Mundial de Seguros S.A la anterior situación, y otorga el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto, so pena de considerar saneada la notificación respectiva.

Por ende, por secretaría procédase a poner en conocimiento dicha situación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2479442930a319253ef026522c41c3f986f2e1a0c9fb416cf5d15dc35816a7**

Documento generado en 06/02/2024 01:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

|                |   |
|----------------|---|
| Radicado N°    | 05045 31 03 001 <b>2023-00293</b> 00  |
| Proceso        | Ejecutivo   |
| Demandante     | Bancolombia S.A.  |
| Demandado      | Fundación para Estudios Superiores<br>Universitarios de Urabá – FESU / Edna Margarita<br>Martínez |
| <b>Auto N°</b> | <b>049</b>  |
| Decisión       | <b>ORDENA CONTINUAR LA EJECUCIÓN</b>  |

**1. Bancolombia S.A.** a través de apoderado judicial solicitó la ejecución de los pagarés números 5490090774, 5490098072, 5490098076, 5490098078, con estribo en el incumplimiento por parte de los deudores - demandados, **Fundación para Estudios Superiores Universitarios de Urabá – FESU y Edna Margarita Martínez.**

**2.** En ese orden, el **10 y el 28 de noviembre de 2023** se profirieron auto que libró y adicionó el mandamiento de pago<sup>1</sup> en favor del demandante y en contra de los demandados del presente proceso, quienes fueron notificados el 1º de diciembre de 2023<sup>2</sup> y el 17 de enero de 2024<sup>3</sup>, respectivamente. Así pues, pese a haber sido debidamente enterados, ellos no contestaron la acción ejecutiva dentro del término otorgado para tal fin, y por tanto no hubo excepciones que amerite la fijación de la audiencia; por lo que encuentra esta Agencia Judicial que se

<sup>1</sup> C01, archivo 005 y 009

<sup>2</sup> Notificación a FESU. Archivo 010

<sup>3</sup> Notificación a Edna Martínez. Archivo 012

cumplen los presupuestos **para la continuación del presente trámite coercitivo.**

**3.** Así las cosas, y tal como se señaló en auto que libró mandamiento ejecutivo, se ordenó el pago del capital plasmado en los mencionados títulos valores más los intereses moratorios que se causen en cada uno de ellos e interés de plazo frente al pagaré 5490090774. Adicionalmente, se decretó la medida cautelar de embargo de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso con radicado 0504531002202300300 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó<sup>4</sup>.

**4.** Los pagarés aludidos soportan la base del recaudo y fueron allegados con la demanda, se observa que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, en razón de lo cual prestan mérito ejecutivo.

**5.** Por lo tanto, sin que existan excepciones que resolver, este Despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, continuar con la ejecución conforme a lo dispuesto en la orden de apremio. Se impondrá condena en costas en contra del extremo convocado tal cual manda el canon 365 ibídem, fijando como agencias en derecho el valor de \$1'500.000 en contra de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y de la Ley,

### **RESUELVE:**

---

<sup>4</sup> C01, archivo 005, numeral cuarto.

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución en contra de **Fundación para Estudios Superiores Universitarios de Urabá – FESU y Edna Margarita Martínez** y a favor del Banco Bancolombia S.A., conforme al **auto que libró mandamiento de pago** del 10 de noviembre de 2023 y aquel que lo adicionó del 28 del mismo mes y año, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas de la parte ejecutada, señalando como agencias en derecho la suma de \$1´500.000 a favor del extremo demandante.

**TERCERO: DISPONER** que se practique la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, o de aquellos que en lo sucesivo llegaren a cautelarse.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b053f36d11bca2620ebb9051d9ca863a5dca2ccfa9751b6ed52bdc57be4220f**

Documento generado en 06/02/2024 01:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

|             |  |
|-------------|--|
| Radicado N° | 05045 31 03 001 <b>2024-0006-00</b>    |
| Proceso     | Responsabilidad civil Extracontractual |
| Demandante  | Wilmer Enrique Pérez Hoyos y otros     |
| Demandado   | Israel Ruíz Berrio y otros             |
| Decisión    | <b>Admite demanda</b>                  |
| Auto No.    | 50                                     |

Se admitirá la presente demanda porque se aprecia que el escrito reúne las exigencias normativas dispuestas en los artículos 82 y siguientes, y 368 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **Wilmer Enrique Pérez Hoyos, Álvarez Zapata María Magdalena, Shaira Marcela Álvarez Zapata, José Luis Pérez Álvarez, Divier Celada Álvarez y el menor Kevin Alexis Pérez Álvarez** quienes actúan en nombre

propio, salvo la última persona enunciada quien actúa a través de su padre **Wilmer Enrique Pérez Hoyos**, contra **Israel Ruíz Berrío, la Coontransur – Cooperativa de Transportadores de Urabá y Lilia Berrío Lozano**.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite verbal establecido para los procesos declarativos, dispuesto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada de la presente providencia y la demanda a través del canal electrónico suministrado conforme a los derroteros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. O, en su defecto, dicho enteramiento podrá realizarse a las direcciones físicas indicadas en la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En todo caso, la notificación personal realizada a través del canal digital dispuesto para la persona jurídica debe ser el inscrito en el certificado de cámara de comercio de la persona jurídica demandada que es: Coontransur – Cooperativa de Transportadores de Urabá en [coontransur@hotmail.com](mailto:coontransur@hotmail.com), se hace esta precisión en virtud de que solo se informa este canal digital de los informados en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda

**CUARTO: EMPLAZAR** a los codemandados Israel Ruíz Berrío y Lilia Berrío Lozano, conforme a los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

**QUINTO: RECONOCER** personería judicial al abogado Cristian Camilo Gómez Scarpeta portador de la tarjeta profesional 311.952

del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que represente los intereses de los demandantes según las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
(Firmado electrónicamente)  
**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Humberley Valoyes Quejada  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afd686f443b45fe73ea0964fabec7154874e1c09eb1f8bd92753bbdfcf3b66f**

Documento generado en 06/02/2024 01:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>